

**ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES POR LA QUE SE
RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR
, N.º 3431/2025.**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Dª. , con fecha 30 de julio de 2025 presentó solicitud de acceso a información pública en el Registro electrónico de la Junta de Castilla y León, a la que se le asignó el número 3431/2025, y tuvo entrada en la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades el 31 de abril.

Su solicitud se fundamenta en el derecho de acceso a la información pública regulado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, LTAIBG en adelante, y al amparo de este derecho solicita la siguiente información:

"Documentación relativa al centro Residencia Colisée La Vega (Salamanca)

- 1. Copia del proyecto técnico autorizado de la residencia, en el que conste la plantilla mínima aprobada por categoría profesional (médicos, enfermería, fisioterapeutas, auxiliares de enfermería, terapeutas ocupacionales, trabajadores sociales, etc.) y el modelo organizativo vigente.*
- 2. Últimos informes de inspección realizados por la Gerencia Territorial en dicho centro, especialmente aquellos que incluyan observaciones sobre cumplimiento de ratios sanitarios, incidencias relacionadas con la atención médica o sanciones aplicadas.*
- 3. Confirmación por escrito del número de profesionales sanitarios reales en plantilla actualmente, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 14/2017, el nuevo modelo de Atención Integral Centrada en la Persona (2025), y la normativa en vigor desde el 1 de enero de 2024."*

SEGUNDO. - Trasladada la solicitud al Servicios de Inspección y Registro de entidades, servicios y centros y al Servicio de Evaluación, Normativa y Procedimiento de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, remiten la información solicitada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - En virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 a) de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, la competencia para resolver las solicitudes de acceso a la información pública referida a documentos en poder de su Consejería o de sus Organismos Autónomos corresponde al titular de la misma, en este caso al titular de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

Por Orden de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades de 5 de noviembre de 2019, se delega la firma, en la persona del titular de la Secretaría de la Consejería, de los actos administrativos dictados en ejercicio de las competencias en materia de acceso a información pública en el ámbito de la Consejería y su Organismo Autónomo.

SEGUNDO. - Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información pública, la LTAIBG, la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León. En concreto el derecho de acceso a la información pública está reconocido y regulado en el art. 105.b) Constitución Española, en el apartado d) del artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, en el capítulo III del Título I de la LTAIBG y en el capítulo II del Título I de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León.

TERCERO.- La información que se solicita se refiere a contenidos o documentos elaborados por la Administración en el ejercicio de sus funciones, por lo que resulta de aplicación para su tramitación y resolución las previsiones contenidas en dicha ley, salvo lo solicitado en el apartado tercero de la solicitud.

Debemos tener presente que el derecho de acceso a la información pública no es un derecho ilimitado o absoluto, en el sentido de que garantice el acceso a toda la información pública en cualquier materia a cualquier persona, encontrándose previstos los posibles límites o causas de inadmisión en los artículos 14, 15 y 18 de la LTAIBG.

Respecto al **punto primero de la solicitud**, *proyecto técnico autorizado de la residencia y el modelo organizativo vigente*, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 11.1 del Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León, establece la formalización del acceso a la información, se pone a disposición de la solicitante la siguiente documentación:

- Informe de evaluación de cumplimiento del Decreto 14/2001, de 18 de enero, regulador de las condiciones y requisitos para la autorización y el funcionamiento de los centros de carácter social para personas mayores, del proyecto técnico autorizado del centro Residencia Colisée La Vega.
- Organigrama del centro Residencia Colisée La Vega.

Respecto al **punto segundo de la solicitud**, *informes de inspección realizados y sanciones aplicadas*, hay que tener en cuenta lo previsto en apartado **h) del artículo 14 de la LTAIBG**

permite limitar el acceso a la información cuando suponga un perjuicio para los intereses económicos y comerciales.

Según reconoce el Criterio Interpretativo 2/2015, de 24 de junio del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, los límites del artículo 14 de la LTAIBG no deben aplicarse directamente. Para su aplicación debe desarrollarse una ponderación (test del daño y test del interés) que relacione daño e interés público cuyo resultado conllevará la concesión del acceso a la información solicitada en caso de que determine la primacía del interés público, o por el contrario su denegación si se valora que concurre esa afectación a los intereses recogida en el artículo 14 y no se resulta prevalente el interés público en facilitar dicha información.

Respecto a la información requerida en esta solicitud, para hacer esta ponderación se debe acudir a la Resolución 164/2020, de 27 de febrero, de la Comisión del Derecho de Acceso a la Información Pública de Cataluña, la cual limita el acceso a las sanciones a residencias de personas mayores para aquellas sean firmes. Dicha resolución, se basa en el inequívoco perjuicio para los intereses económicos y comerciales que la eventual divulgación de las sanciones impuestas "causaría perjuicios por lo menos en el ámbito reputacional económico y comercial de las residencias y entidades afectadas. En este contexto de los efectos reputacionales y, por ende, comerciales y económicos de las residencias y empresas afectadas, parece cuanto menos exigible que las sanciones de las que se informe la residencia afectada sean firmes, no mericiendo este calificativo desde luego las que hayan sido revocadas administrativa o judicialmente, ni tampoco las que son objeto de recursos administrativos o judiciales no resueltos y que, por lo tanto, son aún susceptibles de revocación."

Puede trasladarse esta argumentación a la documentación solicitada relativa a actas de inspección que no ha devenido en sanción firme que obran en poder de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en el ejercicio de sus funciones administrativas de vigilancia, inspección y control y en el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de acción social. Queda por tanto acreditada la existencia de un injustificado descrédito cuando se hacen públicas actas de inspección a entidades, siendo por tanto necesario que den lugar a sanciones firmes impuestas a la entidad para conceder su acceso.

En el caso concreto que nos ocupa se han producido cuatro inspecciones en el Centro Residencia Colisée La Vega, dos de ellas han dado lugar al expediente sancionador SA/AS/29/2024, cuya resolución sancionadora ha devenido firme y se pone a disposición de la solicitante.

Respecto de las otras dos actas de inspección, en virtud del apartado h) del artículo 14.1. de la LTAIBG, no procede la remisión de las citadas actas, no obstante, se informa que de las mismas no se ha derivado sanción firme a la mercantil titular y gestora del centro Residencia Colisée La Vega.

Por último, y el lo que se refiere al **punto tercero de la solicitud**, *confirmación por escrito del número de profesionales sanitarios reales en plantilla actualmente, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 14/2017, el nuevo modelo de Atención Integral*, indicar, con carácter previo que el decreto 14/2017, ha sido anulado por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León mediante Sentencia nº 1054/2018, de 22 noviembre, por lo que resulta de aplicación lo previsto en el Decreto 14/2001, de 18 de enero, regulador de las condiciones y requisitos para la autorización y el funcionamiento de los centros de carácter social para personas mayores, en el que no se establece la aprobación por la Administración de la plantilla de los centros.

Conviene recordar en este punto que el objeto del derecho de acceso a la información reconocido en el artículo 12 LTAIBG es la información pública que, de acuerdo con la definición contenida **en el artículo 13 LTAIBG**, se integra por aquellos documentos y contenidos que obren en poder del sujeto obligado por haberlos adquirido o elaborado en ejercicio de sus funciones. La existencia y disponibilidad de tal información constituye, por tanto, el presupuesto necesario para el ejercicio del derecho; presupuesto que, en el presente caso no concurre, puesto que **la Administración no aprueba la plantilla de los centros**.

CUARTO. - El artículo 11 del Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León, establece la formalización del acceso a la información y su apartado 1º dispone que se pondrá a disposición la información solicitada simultáneamente a la notificación de la resolución del procedimiento.

Por todo lo expuesto, en virtud de los antecedentes de hecho y en base a los fundamentos de derecho, y vista la propuesta del Servicio de Estudios y Documentación

RESUELVO

ESTIMAR PARCIALMENTE la solicitud formulada por Dª. , con número 3431/2025, poniendo a su disposición el informe de evaluación de cumplimiento del Decreto 14/2001, de 18 de enero, del proyecto técnico autorizado del centro Residencia Colisée La Vega, el organigrama del centro Residencia Colisée La Vega y la resolución recaída en el expediente sancionador SA/AS/29/2024. En virtud del **apartado h) del artículo 14.1.** de la LTAIBG no se remiten otras actas de inspección pues no han dado lugar a sanciones firmes. Por

aplicación del **artículo 13** de la LTAIBG, no se puede confirmar el número de profesionales sanitarios, por no obrar en poder de la administración al no ser objeto de aprobación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.6 de la ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, en relación con la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, se autoriza la reutilización de la información pública facilitada al solicitante con sujeción a las condiciones establecidas en el apartado 7 del mencionado artículo:

- a) Que el contenido de la información no sea alterado.
- b) Que no se desnaturalice el contenido de la información.
- c) Que se cite la fuente.
- d) Que se mencione la fecha de la última actualización.

Notifíquese la presente Orden a la interesada, indicando que contra la misma podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia de Castilla y León en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, 27 de agosto de 2025
LA CONSEJERA
(P.D.F. Orden de la Consejera de 5 de noviembre de 2019)
EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Carlos Raúl de Pablos Pérez